

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

### SOLICITANTE

|   |  |
|---|--|
| <b>Nombres y apellidos</b>                | Valera Baldera Jose Carlos, Castro Vásquez Juan, Alarcón Vásquez Miguel, Quiroz Yerren Wilmer  |
| <b>Dirección / Sub Dirección / Unidad</b> | Area de Gestión, Area de Sanidad Animal, Area de IAIA, Area de Sanidad Vegetal   |
| <b>Oficina / Dirección / Área</b>         | Dirección Ejecutiva SENASA Lambayeque  |
| <b>Denominación de la contratación</b>    | ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR – SEDE OLMOS  |
| <b>UBG</b>                                | Sistema de Vigilancia Fitosanitaria<br>Control Biológico<br>Control de Plagas<br>Prevención y Control de Enfermedades<br>Sistema de Semillas |
| <b>Producto / Meta</b>                    | Varios   |



#### **I. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:**

Adquisición de Gasohol Regular para unidades móviles de la sede Olmos.

#### **II. FINALIDAD PÚBLICA:**

Abastecimiento de combustible Gasohol Regular para unidades móviles de la sede Olmos, con la finalidad de realizar el cumplimiento de metas institucionales de las áreas técnicas.

#### **III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

La Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.

| <b>Descripción</b> | <b>Cantidad</b> |
|--------------------|-----------------|
| Gasohol Regular    | 1300 Galones    |

Se anexa ficha técnica del producto: Gasohol Regular

#### **IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:**

El Contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de combustible de las unidades vehiculares de la Sede Olmos, durante las 24 horas del día los siete días de la semana, incluyendo feriados, debiendo brindar atención preferencia a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de las unidades vehiculares.

#### **CONDICIONES GENERALES:**

- Tener Registro Único de Contribuyente, activo y habido.
- Tener Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Tener Registro Nacional de Proveedores (se excluye en el caso que el valor del bien sea menor o igual a 1 UIT).

#### **CONDICIONES PARTICULARES:**

- Cuando se requiere abastecer combustible, el conductor se acercará a la estación de servicio (grifo), con la unidad vehicular correspondiente; el



conductor llevará el vale de combustible debidamente registrado y autorizado por el Area de Gestión.

- Los vales de combustible deberán contar con los siguientes datos: Apellidos y nombres, placa del vehículo, kilometraje, fecha, firma, el abastecimiento del combustible será tanque lleno

**V. LUGAR DE ENTREGA:**

El abastecimiento del Gasohol Regular será directamente en el tanque de las unidades móviles autorizadas por el SENASA, en las instalaciones del proveedor en el distrito de Olmos.

**VI. DISTRIBUCIÓN:**

El combustible será destinado al consumo de las unidades móviles de la Sede Olmos.

**VII. PLAZO DE ENTREGA:**

El periodo de contratación será de 224 días o hasta agotar la cantidad de galones de combustible requerida

El plazo se rige a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o de la suscripción del contrato.

**VIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

El pago de la contraprestación se realizará de manera mensual (de acuerdo al reporte de consumo mensual), en un plazo de hasta 15 días calendario, luego de la recepción forma y completa de la documentación, previa conformidad por parte del área usuaria.

El precio que el postor ofrezca, no deberá ser mayor al precio de lista mostrado en la estación de servicio. Las posibles variaciones de precios en los combustibles serán notificadas por escrito al Area de Gestión de la Dirección Ejecutiva Lambayeque, estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en las variaciones de los precios en las refinерías y/o impuestos a los combustibles.

Los pagos se realizan a través del abono en la Cuenta Interbancaria (CCI) del proveedor.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, un plazo máximo dentro de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

**IX. GARANTÍA COMERCIAL:**

No Aplica.

**X. MUESTRAS:**

No Aplica

**XI. PENALIDADES POR MORA:**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato menor, la entidad contratante le aplica al proveedor una penalidad por cada día de atraso que le sea imputable, hasta por un monto



máximo equivalente al 10% del monto de la contratación o ítem correspondiente, que puede descontarse del pago del entregable o del pago final. En todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la contratación o ítem}}{\text{Fx Plazo en días del entregable}}$$

F=0.40

Una vez que se llega al monto máximo de la penalidad por mora, la entidad contratante puede optar por resolver el contrato menor.

## XII. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al tipo de contratación las áreas usuarias pueden establecer otras penalidades diferentes al retraso, las cuales deben ser objetivas, razonables y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se debe precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar.

## XIII. RECEPCIÓN DEL BIEN:

El personal del almacén es el responsable de recibir e ingresar los bienes al almacén y de la conformidad respecto a la cantidad de bienes recibidos. La recepción del bien en almacén no involucra conformidad del bien respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.

## XIV. CONFORMIDAD DEL BIEN:

El Área Usuaria es responsable de otorgar la conformidad de los bienes adquiridos, para lo cual emitirá la conformidad firmada por el especialista designado y/o el responsable del área técnica mediante un documento formal, con copia al Responsable del área usuaria, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la recepción del bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria, ello conforme al artículo 144 del Reglamento.

*Asimismo, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.*

De existir observaciones, la Dependencia Encargada de las contrataciones las comunica al contratista indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde aplicación de penalidades. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad emita pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones.

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del reglamento, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del número 68.1 del artículo 68 de la Ley.



**XV. GARANTÍAS**

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 139 del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.

**XVI. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:**

Son causales de resolución de contrato, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- e) Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- f) Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver la orden de servicio.

**XVII. SANCIONES:**

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el artículo 87 y 88 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**XVIII. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:**

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

**XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN:**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, así como también los impedimentos mencionados en el artículo 30, numeral 30.1 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

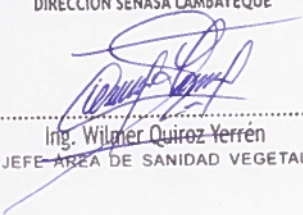
Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación conforme a lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**XXI. GESTIÓN DE RIESGOS.**

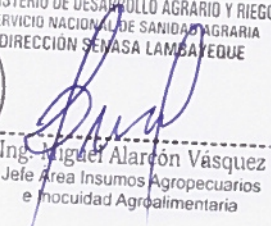
Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42, inciso 42.1 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

Solicitado por:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN SENASA LAMBAYEQUE

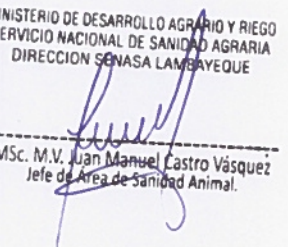
  
Ing. Wilmer Quiroz Yerrén  
JEFE AREA DE SANIDAD VEGETAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN SENASA LAMBAYEQUE

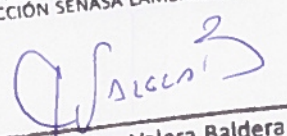
  
Ing. Miguel Alarcón Vásquez  
Jefe Área Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN SENASA LAMBAYEQUE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN SENASA LAMBAYEQUE

  
MSc. M.V. Juan Manuel Castro Vásquez  
Jefe de Área de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
DIRECCIÓN SENASA LAMBAYEQUE

  
CPC. José Carlos Valera Baldera  
Jefe (e) Área de Gestión

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

|                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| Denominación del bien | : | GASOHOL REGULAR  |
| Denominación técnica  | : | GASOHOL REGULAR  |
| Unidad de medida      | : | GALÓN  |
| Descripción general   | : | El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %). |

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

| CARACTERÍSTICA                     | ESPECIFICACIÓN                              | REFERENCIA  |
|------------------------------------|---|---|
| Apariencia                         | Claro brillante, libre de agua y partículas | Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular. |
| Color comercial                    | Rojo  |   |
| API a 60°F                         | Reportar                                    |   |
| Densidad a 60°F                    | Reportar en g/cc                            |   |
| <b>VOLATILIDAD</b>                 |   |   |
| Destilación, °C (a 760 mm Hg)      |   |   |
| Temperatura del 10 % de recuperado | Máximo 65°C                                 |   |
| Temperatura del 50 % de recuperado | Mínimo 77°C<br>Máximo 118°C                 |   |
| Temperatura del 90 % de recuperado | Máximo 190°C                                |   |
| Punto final                        | Máximo 225°C                                |   |
| Residuo                            | Máximo 2 %Vol                               |   |
| Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)    | Mínimo 47°C                                 |   |
| Presión de vapor Reid (3) (4)      | Máximo 11 psi                               |   |
| Índice de manejabilidad (6)        | Máximo 640                                  |   |
| <b>COMPOSICIÓN</b>                 |   |   |
| Oxígeno (7) (8)                    | Máximo 3,45 %m/m                            |   |
| Aromáticos                         | Máximo 45 %Vol                              |   |
| Olefinas                           | Máximo 25 %Vol                              |   |
| Benceno                            | Máximo 2 %Vol                               |   |

| CARACTERÍSTICA   | ESPECIFICACIÓN      | REFERENCIA  |
|--|---------------------|---|
| Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50°C)  | Nº 1                | Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular. |
| Azufre total (9)   | Máximo 50 mg/kg     |   |
| Nº Octano Research   | Mínimo 91           |   |
| Estabilidad a la oxidación   | Mínimo 240 minutos  |   |
| <b>CONTAMINANTES</b>   |                     |   |
| Goma existente   | Máximo 5 mg/100 ml  |   |
| Plomo (10)   | Máximo 0,013 g Pb/l |   |
| Contenido de manganeso (11)  | Máximo 0,25 mg/l    |   |
| Contenido de etanol (12)   | 7,8 %Vol            |   |
| <p><b>Notas:</b> Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p> |                     |   |

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del gasohol regular, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

## 2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3. Rotulado

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4. Inserto

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.